PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad.2022.00683.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: EDWIN ROMAN PINZON CASAS con C.C. 11.232.037

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demandante aportó constancia de notificación al demandado bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, y se acreditó la inscripción del embargo con acción real del bien inmueble. Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación. Ordene.

Santa Marta, Seis (6) de diciembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES SECRETARIA.



10/A/

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra del señor EDWIN ROMAN PINZON CASAS con C.C. 11.232.037, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré 90000178975.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de EDWIN ROMAN PINZON CASAS, a través de proveído emitido el 1 de noviembre de 2022.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, notificación que quedó realizada el 17 de noviembre de 2022 tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado. Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado guardó silencio.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, informó que el embargo con acción real fue debidamente inscrito tal como se muestra a continuación:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad.2022.00683.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: EDWIN ROMAN PINZON CASAS con C.C. 11.232.037

ANOTACIÓN: Nro: 8 DOC: OFICIO 1930

Fecha 10/11/2022 DEL: 01/11/2022

Radicación 2022-080-6-12084 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$ 0



Página: 3 - Turno 2022-080-1-82507

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 080-154814

Impreso el 22 de Noviembre de 2022 a las 01:44:53 pm "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 2022.00683.00 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 890903938-8

A: PINZON CASAS EDWIN ROMAN CC# 11232037

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de<mark>l aut</mark>o que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor EDWIN ROMAN PINZON CASAS con C.C. 11.232.037, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad.2022.00683.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: EDWIN ROMAN PINZON CASAS con C.C. 11.232.037

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$2.466.412), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado Apartamento 502 Torre 13 Tipo B que hace parte del conjunto Residencial Poblado Ubicado en la Carrera 30 # 50-09. Individualizado con la matricula inmobiliaria No. 080-154814, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública 5.433 del 30 de diciembre de 2021, de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 1 de noviembre de 2022, llévese a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el literal anterior por su ubicación, medidas y linderos.

SEXTO: Se designa como secuestre a FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele en la calle 71B # 27- 03 APTO 202 Teléfonos: 3103675267 -3008037839 y Correo electrónico: vecann2003@hotmail.com. Líbrese comunicación del caso.

SEPTIMO: Comisiónese al señor alcalde de la localidad UNO (1) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ **JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 143 de fecha 16 de diciembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Muejutuels

Santa Marta

Secretaria.

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: <u>i01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Auto Oficio N° 2265 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.

Suejetuels

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES Secretaria

Firmado Por: Monica Del Carmen Castañeda Hernandez Juez Juzgado Municipal Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11612df8d968a45db093d6388478bc06ff1544ea17095716a96b591252426c2f**Documento generado en 15/12/2022 01:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica